



**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO**

Sincelejo, trece (13) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

**MEDIO DE CONTROL:** Ejecutivo

**EXPEDIENTE RAD. No.** 70001.33.33.005.2018.00119.00

**EJECUTANTE:** CELIA VERGARA CONTRERAS

**EJUCUTADO:** HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO

Vista la nota secretarial que antecede donde se informa que fue resuelto el conflicto negativo de competencia por parte del H. Tribunal Administrativo de Sincelejo, donde se dispuso asignar la competencia a este Despacho, se procede a resolver previa las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

Revisado el expediente se observa que el H. Tribunal Administrativo de Sucre mediante providencia del 8 de marzo de 2019 (fl.4-8), resolvió dirimir el conflicto negativo de competencia generado por este despacho judicial y el Juzgado Tercero Administrativo de Sincelejo para conocer del presente proceso ejecutivo, siendo asignada la competencia al JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO. De manera, que se ordenará obedecer y cumplir lo allí resuelto, para éste caso particular, aunque no resulta acorde con el criterio que viene siendo adoptado por esta unidad judicial, en casos análogos, referente a que se comparte la interpretación que se hace en el auto interlocutorio I.J1. O-001-2016 CP. Consejero Ponente: Dr. William Hernández Gómez.

Así las cosas, entra el despacho a decidir sobre la solicitud de mandamiento de pago presentado por la parte ejecutante.

Dispone el artículo 104 de la Ley 1437 de 2011 que: *“La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa. Igualmente conocerá de los siguientes procesos:*

*(...)*

*6. Los ejecutivos derivados de las condenas impuestas y las conciliaciones aprobadas por esta jurisdicción, así como los provenientes de laudos arbitrales en que hubiere sido parte una entidad pública; e, igualmente los originados en los contratos celebrados por esas entidades”.*

Solicita la parte ejecutante se libre mandamiento de pago por valor de \$15.100.000 por concepto de prestaciones sociales<sup>1</sup> y honorarios adeudados a la ejecutante, más los intereses moratorios de conformidad con el inciso 2do del art. 192 del CPACA en contra de la entidad ejecutada HUS

De acuerdo a la sentencia que se sirve de título ejecutivo de fecha 27 de marzo de 2015 (fl.10-23) se ordenó pagar al actor el valor equivalente a las prestaciones sociales comunes devengadas por los empleados públicos de dicha entidad, durante los periodos indicados en la misma, como también el pago de los honorarios de los meses de abril y mayo de 2012, entre otras condenas. Sentencia que fue confirmada en segunda instancia mediante providencia del 22 de octubre de 2015 (fl.24-34).

Así las cosas, se ordenará el envío del expediente a la contadora ante los juzgados administrativos, a fin de que proceda a realizar la liquidación respectiva de acuerdo a lo ordenado en la sentencia en mención.

En consecuencia, se,

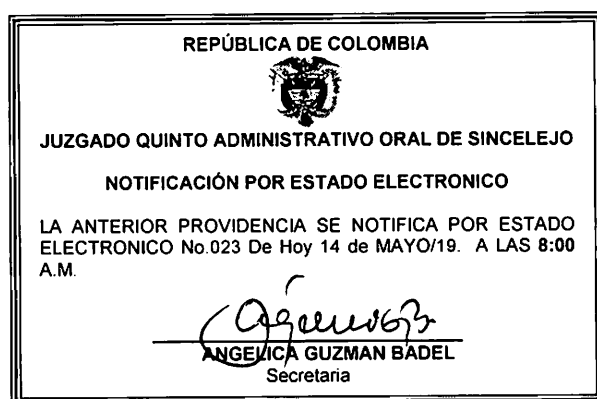
**DISPONE:**

1. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo de Sucre, en providencia de fecha 8 de marzo de 2019, de acuerdo a la motivación.
2. Envíese el expediente a la contadora ante los juzgados administrativos, para que se sirva efectuar la liquidación de acuerdo a lo ordenado en la sentencia en mención.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA

Juez



<sup>1</sup> Ver certificación allegada a folio 6 del expediente